



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cada Municipalidad constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley.

Que, según el numeral 35, del artículo 64, de la norma legal invocada, es atribución y deber del Concejo dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal, entre otros campos, en los de higiene y salubridad.

Que, los artículos 398, literal c), 403, 404 y 405 de la referida Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta el establecimiento de mataderos y la fijación de la tasa, así como la fijación de la tasa por el servicio de rastro.

Que, el artículo 17, numeral 11, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe, a toda Función del Estado y autoridad extraña a la Municipalidad, emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias;

y, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 64, numeral 1; 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta la siguiente

#### **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO**

- Art. 1.- DEL CAMAL MUNICIPAL:** Reconócese como matadero o camal municipal, a los establecimientos contruidos por la Municipalidad y los particulares legalmente instalados en las parroquias del Cantón Archidona, destinados al sacrificio de animales de abastecimiento para el consumo de la población.
- Art. 2.- RESPONSABLE DEL SERVICIO:** El funcionamiento del camal municipal estará sujeto a un médico veterinario y al Comisario Municipal.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

La Comisión correspondiente realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente Ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

**Art. 3. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de su carne en forma permanente.

**Art. 4.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN:** Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para que proceda a la inscripción, previo el pago de las siguientes tarifas por dicho concepto:

a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno mayor, USD. 2.00

b) Los usuarios del servicio para matanza de ganado porcino, caprino y lanar (menor ) USD. 1.00

El señor Comisario Municipal organizará, mediante carpetas, el registro de los matarifes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

a) Título de crédito del pago por derechos de inscripción.

b) Certificado de CONEFA, para el faenamiento de ganado mayor.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar al Municipio .

e) Certificado de salud ocupacional; y,



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

f) Una fotografía tamaño carnet

- Art. 5.- DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO:** En las parroquias del Cantón, los mataderos, para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y proporcionen mayor seguridad higiénica al consumidor.
- Art. 6.-** Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario y, a su falta, por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento, para determinar su estado de salud.
- Art. 7.-** Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en descanso, por un lapso mínimo de 12 horas.
- Art. 8.-** Todo ganado, o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anormalidad que infundiere sospecha de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, debiendo, además, tomarse de inmediato los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.
- Art. 9.-** Si después de la inspección de toda la res o parte de ella, se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será retirada, incinerada o destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva, firmada por el propietario del ganado, veterinario, Comisario y secretaria de la Comisaría que certifica. Ante la falta de los primeros lo harán, en su lugar, dos testigos.
- Art. 10.- DEL FAENAMIENTO :** El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será proporcionado por los faenadores o matarifes contratados por los propietarios introductores de ganado en pie.

La carne faenada en el camal municipal o la que ingrese faenada al Cantón, destinada para el consumo local, deberá ser sellada en el lugar de faenamiento, siguiendo un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, a un lado del animal.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Compréndese por lado: el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio y, la falta del mismo, causará la retención del producto, el que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente

**Art. 11.-** El transporte a los sitios de expendio se realizará bajo condiciones higiénicas, para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.

**Art. 12.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA:** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el médico veterinario y, a falta de éste, por el Comisario Municipal, en los siguientes casos:

a) Por fracturas, que imposibiliten la locomoción del animal; y,

b) Por traumatismo, que pongan en peligro la vida del mismo.

**Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL CAMAL:** El Comisario Municipal del cantón Archidona exigirá, al usuario del servicio, la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización, otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el médico veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

**Art. 14.- CONDICIONES MINIMAS PARA TERCENAS:** Se entenderá por tercenas y carnicerías, los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

**Art. 15.-** Toda tercena deberá ser ventilada, con suficiente iluminación natural y artificial; paredes pintadas en color azul pastel y sus instalaciones mantenidas en perfecto estado de limpieza.

Además, toda tercena debe estar equipada con las siguientes instalaciones:

a) Balanza para indicar el peso, a la vista del cliente, para que pueda apreciar la exactitud de la compra.

b) Congelador eléctrico de capacidad adecuada, para guardar la carne con más de 12 horas de sacrificada.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

- c) Lavadero con utensilios para el aseo personal .
- d) Servicio higiénico debidamente aseado.
- e) Recipiente con tapa para desperdicios y basura.

**Art.16.-** El permiso para el funcionamiento de dichos establecimientos será concedido por el Comisario Municipal, previa inspección ocular personal o por delegación, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición, y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva

**Art.17.-** Queda terminantemente prohibido conservar perros y gatos en el interior de la terrena.

**Art.18.-** El producto que expendan la terrena, debe envolverse en fundas de plástico transparente, siendo por lo tanto prohibido envolver carnes de consumo, en papel de cualquier tipo.

**Art.19.-** **TARIFAS:** Para introducir el ganado al camal municipal, para la matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener el permiso de Comisaría y cancelar, en Tesorería, por el servicio y provisión de instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes dentro de dicha dependencia, las siguientes tasas:

- a) Para ganado mayor (vacuno) USD. 5.00 ó el equivalente al 3.68% del S.M.V.G.
- b) Para ganado menor (porcino, caprino y lanar) USD. 2.00 ó el equivalente al 1.48% del S.M.V.G

Los comprobantes de pago de las tasa para la matanza y faenamiento, serán presentados en el camal municipal, al empleado o a quien haga sus veces, debidamente autorizado.

**Art. 20.-** **DE LAS PROHIBICIONES:** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, cuando:

- a) El ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

- b) El ganado bovino se encuentra en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción.
- c) El ganado vacuno esté extremadamente flaco.
- d) El ganado haya ingresado muerto al camal municipal y, si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Comisario Municipal procederá a su detención y destrucción, conforme al artículo 6 de la presente Ordenanza; y.
- e) El ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario o el Comisario Municipal.

**Art. 21.- TASA POR CORRALES:** Por utilización del corral para ganado bovino se cobrará, diariamente, una tasa equivalente a USD. 2.00. Transcurridas las 48 horas de ingresado el ganado para su matanza y faenamiento, y para ganados porcinos y otros, se cobrará diariamente USD. 1.00.

**Art. 22.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 23.-** Para el expendio de carnes accidentadas, las personas particulares deberán pagar a la Municipalidad, el derecho equivalente a USD. 20.00, previo el certificado otorgado por el médico veterinario, que la carne es apta para el consumo humano, caso contrario, se procederá a su retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

**Art. 24.- DE LAS SANCIONES:** Si alguno o algunos de los propietarios (faenador), con el ánimo de perjudicar a los demás faenadores o por no acatar las disposiciones de esta Ordenanza, realizare la matanza y desposte fuera del camal municipal, será sancionado con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de USD.10.00 y en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días con la multa de USD. 20.00.

**Art. 25.-** Los faenadores que no cumplan con el turno y día correspondiente, sin justificación alguna, serán sancionados con lo que determina el artículo 24 de la presente Ordenanza.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Igualmente, los propietarios que alteren los precios fijados sin previa autorización por la comisión de precios del Cantón.

- Art. 26.-** Luego de haberse afiliado e ingresado el ganado al corral municipal, no podrá cambiarse por otro, a menos que sea de mejor calidad.
- Art. 27.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal citará al contraventor y realizará, para aplicar la pena, el trámite establecido en el código penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya comprobado con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el Comisario deberá sentar una acta de juzgamiento, sin articular prueba, este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.
- Art. 28.-** Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen fuera de los camales, mataderos y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos.
- Art. 29.-** Las personas o corporaciones que infrinjan lo estipulado en la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa que oscile entre USD. 10.00 y USD. 90.00, según la gravedad de la infracción, conforme los artículos. 10, 20, 22, 26 y 28.
- Art. 30.-** Lo no prescrito en la presente Ordenanza y tenga relación a la ley de la Defensa del Consumidor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 167, literal g), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Art. 31.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



*[Firma]*  
Pedro R. Tanguila Chongo  
VICEPRESIDENTE



*[Firma]*  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



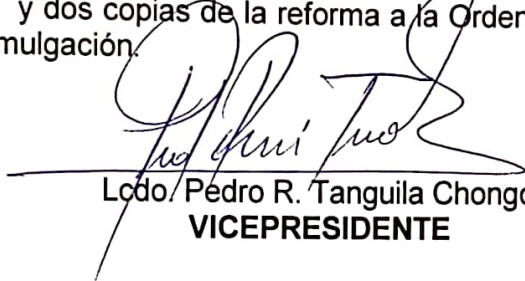
## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** La reforma a la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de junio 07 y agosto 02 del año 2005, Resoluciones 141 y 198, en su orden. **LO CERTIFICO:**

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

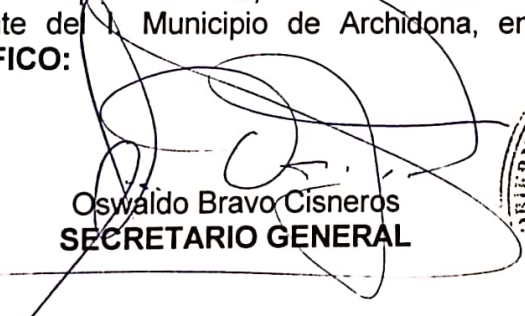


**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, agosto 05 del año 2005. Las 11.00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la reforma a la Ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

  
Ldo. Pedro R. Tanguila Chongo  
**VICEPRESIDENTE**

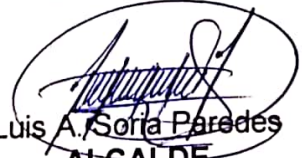


**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Municipio de Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO:**

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, agosto 10 del año 2005. Las 09:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **PROMULGUESE Y EJECUTESE.**

  
Luis A. Sorra Paredes  
**ALCALDE**





## GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-**  
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO:**

Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-**  
La presente ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO, fue promulgada como lo establece el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a través de su publicación en la cartelera de la Entidad, durante los días 16 y 17 de agosto del año 2005. **LO CERTIFICO:**

Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

